



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 002-2021-GDEL /MPR

### RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE N°	: 002-2021-GDEL/MPR
INFRACTOR	: SEGUNDO MORENO GÁRATE
DOMICILIO	: JR. TEOBALDO LÓPEZ CDRA. 03
PROPIETARIO	: GLORIA LUZ HURTADO ESPINOZA
DOMICILIO	: JR. TEOBALDO LÓPEZ CDRA. 03
CONDUCTOR /REP.LEGAL	: GLORIA LUZ HURTADO ESPINOZA
NOMBRE COMERCIAL	: "BAR GLORIA LUZ"
DIRECCIÓN	: JR. TEOBALDO LÓPEZ CDRA. 03
FECHA	: RIOJA, 06 DE ENERO DEL 2021

#### VISTO:

1. Nota de Coordinación Múltiple N° 007-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 09 de diciembre de 2020.
2. Acta de Clausura Temporal N° 000014, de fecha 21 de diciembre de 2020.
3. Nota de Coordinación N° 669-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 22 de diciembre de 2020.
4. Informe N° 217-2020-UCyF/MPR, de fecha 29 de diciembre de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el principio de razonabilidad señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-CM/MPR de fecha 27 de octubre del 2020 se aprobó las medidas complementarias de prevención, control y fiscalización, para evitar la propagación del COVID-19 en los establecimientos comerciales y personas que concurran a estos en el distrito de Rioja;

Que, en el artículo 18, incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas, teniendo en cuenta que dichos códigos tendrán vigencia mientras dure el estado de Emergencia Nacional mediante D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Que, en el artículo 7 inciso 2) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala que la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de resolución de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala como funciones, entre otras, el inciso 1) disponer por cuenta de los órganos de instrucción correspondiente, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia;

Que de la escala de clasificación de establecimientos por categorías, el numeral III se refiere entre otras categorías, a los bares;

Que, el código 16-018 del instrumento de gestión CUIS y RASA de la entidad, "Por desarrollar actividades no permitidas dentro del estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional o por no encontrarse dentro de las actividades que progresivamente vayan siendo autorizadas para funcionar (por realizar espectáculos públicos, por permitir el uso de grass sintéticos y/o similares, por permitir el uso de coliseos, bares, cantinas, night club, entre otros)", con una multa del 100% de la UIT, y como sanción complementaria "**Clausura Temporal**".

Que, la clausura temporal conforme al artículo 44, literal a), numeral 5) consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, que produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, orden público y la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendario.

Que, conforme se aprecia en el **ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL N° 000014**, de fecha 21 de diciembre de 2020, a horas 17:47, la Jefa de la Unidad de Fiscalización de la Oficina de Rentas y Administración Tributaria, trabajadores de la Unidad de Defensa Civil, Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Rioja, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la 2da. Fiscalía Provincial Penal de Rioja incursionaron el Establecimiento Comercial ubicado en el Jr. Teobaldo López Cdra. 03, de propiedad de la **Sra. Gloria Luz**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

**Hurtado Espinoza**, constatando que en dicho establecimiento se encontraban seis personas libando licor, dentro de ellos un menor de edad de 16 años el mismo que fue llevado a la comisaría para disposición del fiscal de familia, asimismo la licencia de funcionamiento con nombre comercial "Bar Mary Luz" se encuentra de baja a partir del 27 de Agosto del 2020, solicitado por su propietaria Sra. Gloria Luz Hurtado Espinoza y a pesar de ello sigue funcionando como bar, sin autorización municipal (sin licencia de funcionamiento), es decir está cometiendo doble infracción.

Conducta que se encuentra calificada como infracción administrativa conforme a la Ordenanza N° 010-2020-CM/MPR y el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, con el código de infracción N° 16-018, cuyo detalle es el siguiente: "Por desarrollar actividades no permitidas dentro del estado de emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional o por no encontrarse dentro de las actividades que progresivamente vayan siendo autorizadas para funcionar (Por realizar espectáculos públicos, por permitir el uso de grass sintéticos y/o similares, por permitir el uso de coliseos, bares, cantinas, night club, entre otros)".

La infracción descrita es sancionable con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) y como medida complementaria la "Clausura Temporal";

Que, los hechos han motivado la aplicación de la medida cautelar de clausura inmediata en aplicación del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15/03/2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), asimismo; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

## BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú artículo 194 concordando con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II del Título Preliminar
2. Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46, 73, 74
3. Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
6. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15/03/2020
7. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27/03/2020
8. Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10/04/2020
9. Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23/04/2020
10. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03/05/2020
11. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09/05/2020
12. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23/05/2020
13. Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020
14. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26/06/2020
15. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30/06/2020
16. Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 30/07/2020



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

17. Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, de fecha 06/12/2020

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el infractor **GLORIA LUZ HURTADO ESPINOZA** propietaria del establecimiento comercial denominado "**BAR GLORIA LUZ**" ubicado en el Jr. Teobaldo López Cdra. 03, conductora de dicho establecimiento comercial denominado "**BAR GLORIA LUZ**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado **BAR GLORIA LUZ**, ubicado en el Jr. Teobaldo López Cdra. 03, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente del levantamiento del estado de emergencia, de hacer caso omiso al presente se procederá bajo los apremios facultados a la Autoridad Municipal, contemplados en la Ordenanza Municipal N°002-2018-CM/MPR, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y normas vigentes (al cierre definitivo del local por contravenir la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR).

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** la multa ascendente al 100% de la UIT (4,400.00) cuyo monto asciende a la suma de S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles).

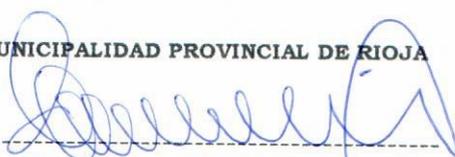
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado **GLORIA LUZ HURTADO ESPINOZA**, propietaria del establecimiento comercial denominado "**BAR GLORIA LUZ**" y poner en conocimiento la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana dar cumplimiento de ejecución de cierre temporal, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Comunicaciones, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

  
-----  
**TEC. SEGUNDO A. CLAVO FERNANDEZ**

Gerente (e) de Desarrollo Económico Local

C.c.:  
- U.F.  
- UCyF  
- Interesado  
- Archivo